

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Gatica, y señores Kuschel y Ossandón, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de porcentaje de patrocinio exigido para la presentación de candidaturas independientes.

Fundamentos

De acuerdo a los datos del SERVEL, para las próximas elecciones de gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales, 3.389 personas solicitaron recolectar patrocinios para presentarse como candidatos independientes fuera de pacto, lo cual es la cifra más alta de las últimas décadas¹. En el caso de estos cargos, la ley 18700 establece que los candidatos independientes fuera de pacto deben contar con un respaldo mínimo de patrocinios superior al 0,5% del padrón electoral de la elección anterior. Esta barrera de entrada permite que en muchas comunas el número de firmas necesarias sea sumamente bajo. Por ejemplo, existen comunas como Huasco, Petorca, Peralillo, San Rafael, Antuco, Ercilla, Corral o Chile Chico en donde el número de patrocinios exigido es inferior a 50 (SERVEL, 2024).

El bajo número de firmas necesarias genera importantes problemas de representatividad y legitimidad cuestionada, lo cual es un elemento fundamental de nuestro sistema político. Debido a que en muchas comunas existen muchas candidaturas postulándose al mismo cargo, es probable que quien gane obtenga un porcentaje muy bajo de votos. Por consiguiente, la dispersión de candidatos, causada por la baja barrera de entrada, conduce a que se constituyan gobiernos locales con un débil respaldo popular. En este sentido, las legitimidades de las futuras decisiones pueden ser ampliamente cuestionadas por la ciudadanía, lo cual dificulta la implementación de las políticas públicas. Sumado a lo anterior, en caso de ganar un candidato independiente el gobierno de su comuna o región se ve complejizado dado que es posible que no tenga consejo que lo respalde, lo cual dificulta la construcción de acuerdos.

¹<https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/independientes-el-factor-que-enreda-la-plantilla-municipal/K5AMCFYQZFVRHBHYPKX4ORU4E/>

La legitimidad cuestionada se refiere a situaciones en las que un ganador electo enfrenta dudas o críticas sobre la validez de su mandato debido a ciertas circunstancias. Aquí están algunas desventajas específicas relacionadas con la legitimidad cuestionada:

Baja participación electoral:

Si la participación en las elecciones es baja, el ganador puede asumir el cargo con un porcentaje reducido de votos totales. Esto puede llevar a preguntas sobre si realmente representa la voluntad de la mayoría de la población.

Sistemas de votación no proporcionales:

En sistemas de votación no proporcionales, como el sistema de “primero el que llega” (plurality) como el caso de nuestros alcaldes, un candidato puede ganar con una pluralidad (más votos que cualquier otro candidato, pero no necesariamente una mayoría absoluta). Esto puede generar dudas sobre si el ganador tiene un respaldo suficiente.

Falta de representatividad:

Si el ganador no representa adecuadamente la diversidad de opiniones y grupos en la sociedad, su legitimidad puede ser cuestionada. Por ejemplo, si un candidato gana solo en ciertas regiones o sectores, pero no en otros, se pueden plantear dudas.

La comuna de la Unión en la Región de los Ríos es un claro ejemplo de esta problemática, en donde existen ocho candidaturas, de las cuales cinco son independientes.

En consecuencia, con el fin de tener un sistema político representativo es fundamental aumentar el patrocinio mínimo de independientes.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional 18695 de Municipalidades en los siguientes términos: Reemplácese en su artículo 112 el guarismo “0.5%” por el que sigue: “3%”.

Artículo Segundo: Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional 19175 sobre Gobierno y Administración Regional en los siguientes términos: Reemplácese en su artículo 89 el guarismo “0.5%” por el que sigue: “3%”.

Artículo Tercero. Modifíquese la Ley Orgánica Constitucional 18700 sobre votaciones y escrutinios en los siguientes términos:

Reemplácese en su artículo 13 el guarismo “0.5%” por el que sigue: “3%”.

Reemplácese en su artículo 16 el guarismo “0.5%” por el que sigue: “3%”.

Reemplácese en su artículo 17 letra b) el guarismo “0.5%” por el que sigue: “3%”.